

RESOLUCIÓN N° 1062 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 0857 DE 02/09/2021

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución N° 0857 de fecha 02 de septiembre de 2021, dispuso dar cumplimiento a orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la acción de tutela de radicado 08001-33-33-004-2021-00156-00, interpuesta por el docente **FABIAN ANDRÉS PEÑA MENDIVIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.295.703.
2. Que el docente **FABIAN ANDRÉS PEÑA MENDIVIL**, fue notificado del contenido de la Resolución N° 0857 del 02/09/2021, y que en virtud de lo anterior, presentó Recurso de Reposición, el día 16/09/2021, mediante escrito de radicado **ATL2021ER20204**, manifestando su inconformidad contra el mencionado acto administrativo.
3. Que la resolución recurrida no concede derechos por ser un acto de trámite, siendo los actos de trámite únicamente disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por sí sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un espectro de más amplio alcance que forma una totalidad como acto.
4. Que revisado el aplicativo y/o plataforma **"ON BASE"** de **FIDUPREVISORA S.A.**, se evidencia que la prestación 2017-CES-509965 requerida por el docente recurrente se encuentra en estado **"pagada"**.
5. Que los dineros pagados por parte de **FIDUPREVISORA S.A.** son desembolsados y puestos a disposición de los docentes por un término de 30 días en la respectiva Entidad Bancaria, y una vez cumplido este tiempo sin ser cobrados ni oportunamente reclamados, el dinero es reintegrado nuevamente a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
6. Que el docente **FABIAN ANDRÉS PEÑA MENDIVIL**, deberá proceder a revisar la página de **FIDUPREVISORA** en el link <https://www.fomag.gov.co/reprogramaciones-de-cesantias/>, el cual dispone literalmente:

"Señor docente: A partir del mes de marzo de 2014, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A.

Para solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente, deberá Usted remitir a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos solicitud de reprogramación anexando los siguientes documentos:

- Carta de solicitud con firma autenticada ante Notaria
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%

*Importante: En caso de que su pago de Cesantías, Auxilios y/o seguros por muerte, presente alguna inconsistencia, favor absténgase de cobrar y remita a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos solicitud de suspensión del pago, informando los motivos por los cuales no está de acuerdo con este.
A continuación, encontrará los pasos para tramitar las reprogramaciones de*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

 Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 1062 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 0857 DE 02/09/2021

cesantías, auxilios funerarios y seguros por muerte, el tiempo establecido para el trámite de la petición es de 15 días hábiles a partir de la radicación de la solicitud.

1. Documentos requeridos para la solicitud de la reprogramación de pensionados:
 - a. Formato solicitud de reprogramación, debidamente diligenciado y firmado en su totalidad.
 - b. Copia legible por ambas caras de la Cédula de Ciudadanía.
 - c. Si se actúa por intermediarios, es necesario adjuntar el respectivo poder, autenticado ante Notaría.

2. Radicación de solicitud:

Anexar, adjuntar y remitir los documentos requeridos a través de los únicos medios autorizados para la recepción de la reprogramación de Cesantías, Auxilios y/o Seguros Por Muerte los cuales son:

Correo certificado al centro de recursos de información de Fiduprevisora S.A. ubicado en la calle 72 No 10 – 03 local 114 Bogotá.

Página web [www. Fomag.gov.co](http://www.Fomag.gov.co) a través de la opción SOLICITUDES o mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/> opción Quejas, Reclamos y solicitudes.

3. Seguimiento a su solicitud:

Una vez radicada su solicitud de reprogramación usted obtendrá un numero de radicación de 10 dígitos de su solicitud.

la cual podrá realizarle seguimiento en la Página web [www. Fomag.gov.co](http://www.Fomag.gov.co) a través de la opción SOLICITUDES o mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/>, llenando los campos solicitados Número de Radicado y Número de Documento de Identificación del solicitante:

Nota: En caso de no conocer el número de radicación (10 dígitos) de su solicitud, puede comunicarse a la líneas de atención :

FOMAG en Bogotá 516-90-31

FOMAG a nivel nacional 018000-919015

4. Información nueva fecha de pago:

Fiduprevisora enviará a la dirección de correspondencia o al correo electrónico relacionado en la solicitud, comunicación informando la fecha de reprogramación del pago y el Banco asignado.

5. Cobro:

Deberá acercarse a la entidad bancaria para hacer efectivo los dineros, con los siguientes documentos:

Copia del acto administrativo

Copia legible por ambas caras de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%

NOTA: El pago debe ser consultado con el número de identificación del beneficiario que se reconoció en el acto administrativo

NOTA:

BBVA: ventanilla o abono a cuenta.

Popular: únicamente por cuenta

Agrario: únicamente por ventanilla y cuando en el sitio de residencia del docente o beneficiario no se encuentren las anteriores entidades bancarias.

Davienda: únicamente por ventanilla y cuando en el sitio de residencia del docente o beneficiario no se encuentre el Banco Agrario.

7. Que frente a los argumentos expuestos por el recurrente, se procede a expresar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho para decidir:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(s)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 1062 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 0857 DE 02/09/2021

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA RESOLVER

1. Que en los casos de dineros de cesantías pagados y no reclamados y/o retirados oportunamente por el docente, los pagos deben ser reprogramados por parte del mismo docente titular de la prestación, conforme a las directrices y lineamientos dispuestos para el efecto por parte del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, por ser el único administrador, gestor y pagador de los recursos de prestaciones económicas docentes.
2. Que en la resolución N° 002 de fecha 10 de enero de 2018 la Secretaría dejó claramente especificado desde un inicio quienes eran los beneficiarios de la prestación, conforme a los documentos aportados por el docente para el respectivo trámite, lo cual quedó ratificado en la aludida resolución 0857 de 2021 dando cumplimiento expreso a una orden judicial.
3. Que el recurso interpuesto por el docente **FABIAN ANDRÉS PEÑA MENDIVIL** resulta improcedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aclarándose que la resolución N° 0857 de fecha 02/09/2021 fue un acto de trámite, y por lo tanto no era sujeto de recurso alguno, en virtud de la referida norma.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

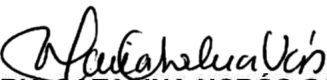
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0857 del 02 de septiembre 2021 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a **FIDUPREVISORA S.A.**, como única administradora, gestora y pagadora de los recursos de las prestaciones económicas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, para que se sirva coordinar y realizar la respectiva reprogramación con el docente **FABIAN ANDRÉS PEÑA MENDIVIL**.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 días del mes de noviembre de 2021.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: 
Revisó: Efraín Munera Asesor Jurídico
Aprobó: Pablo Morillo Subsecretario Administrativo y Financiero 
B° : Neil Badrán -Oficina Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 1062 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 0857 DE 02/09/2021

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución
procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)